



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	Veintiséis (26) De Noviembre De Dos Mil Veintiuno (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00530	00
DEMANDANTE	MERY DEL SOCORRO TOBON DE ROMÁN						
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES EUNICE ORREGO ACEVEDO						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Estudiada la demanda, se observa que la misma reúne las menciones y requisitos contenidos en los artículos 25 y S.S. del Código de Procedimiento Laboral. El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por MERY DEL SOCORRO TOBÓN DE ROMÁN con cédula de ciudadanía No. 32.475.395 en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES representado legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA y en contra de EUNICE ORREGO DE ACEVEDO

SEGUNDO. ORDENAR la notificación de este auto al representante legal de la entidad demandada la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a través del envío de la providencia mediante mensaje de datos a las direcciones electrónicas suministradas, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. se insta al apoderado de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a las codemandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al apoderado de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO: Por la secretaría del Despacho entérese de la existencia de la presente demanda al Procuradora Judicial en lo Laboral, y notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, para los efectos legales.

CUARTO: RECONOCER personería para ejercer la representación judicial de la parte demandante en los términos del poder que le fue conferido, al abogado MAGOLA RESTREPO AGUDELO portador de la T.P. No. 224.476 del C. S. de la J.

QUINTO: TENGANSE en cuenta los siguientes canales digitales suministrados en la demanda para efectos de notificación a las partes:

Demandante y apoderada: magolarestrepo@hotmail.com

Demandada: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

SEXTO: PREVIO a ordenar el emplazamiento de la señora EUNICE ORREGO DE ACEVEDO se dispone oficiar a **COLPENSIONES** para que informe al despacho los datos de ubicación y contacto, tales como direcciones físicas y electrónicas y teléfonos de la mencionada señora.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffe83222b6cdfb700b3677b3e18efc1eead02d7e9a00c3d80e9da13598b6df57**

Documento generado en 26/11/2021 06:18:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>